



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6842/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de
México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero
García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6842/2023

Sujeto Obligado

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

17/01/2024



Palabras clave

Consejo general, proceso electoral.



Solicitud

Copia del acta de la sesión del Consejo General en la que inició el proceso electoral 2023-2024.



Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado remitió un enlace electrónico donde se aloja el Acta de Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información distinta a la solicitada.



Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de la información planteada en el agravio de la persona recurrente, sin embargo no fue entregada en el medio elegido por la persona recurrente.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida..



Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe notificar y entregar a la persona recurrente la información contenida en la respuesta complementaria a través del medio designado para tal efecto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6842/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090166023001051**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se recibió una solicitud en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 090166023001051, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que se requirió:

“Copia del acta de la sesión del Consejo General en la que inició el presente proceso electoral”.
(Sic)

1.2 Respuesta. El uno de noviembre, por medio de la *Plataforma* y a través del oficio IECM/SE/UT/1127/2023 emitido por la Secretaría Ejecutiv, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

“(...) Al respecto, y en atención a su solicitud de información, se anexa a la presente en archivo adjunto, el Acta de Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el domingo diez de septiembre del año en curso.

Asimismo, podrá consultar el acta a la que hacemos referencia, a través del enlace electrónico siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/act/2023/IECM-ACT-32-EXT-10-100923.pdf> (...). (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El seis de noviembre, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó con la respuesta en los siguientes términos:

“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que me hace entrega del acta de la sesión del Consejo General celebrada el día 10 de septiembre del 2023, no menos cierto es, que en términos de lo dispuesto por el artículo 359 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la sesión del referido Órgano Colegiado con la que se inició el proceso electoral, fue la celebrada el 5 de septiembre del 2023, ya que fue la primera sesión celebrada durante la primer semana del mes de septiembre. En este contexto no omito precisar, que si bien es cierto que en la sesión celebrada el día 10 de septiembre del 2023 el Consejo General hizo la declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, no menos cierto es, que no existe ninguna disposición legal que establezca que para que inicie el referido proceso, sea necesario que se realice la declaratoria en comento; sin embargo, el supra citado numeral, sí especifica que la “preparación de la elección” inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior, que en el caso concreto fue el 5 de septiembre del 2023. Aunado a lo anterior cabe precisar, que la “preparación de la elección” es la primera etapa del proceso electoral. Luego entonces, y toda vez que la “preparación de la elección” es la primera etapa del proceso electoral, resulta evidente que el proceso electoral inició con la primera sesión del Consejo General celebrada el 5 de septiembre del 2023. Así las cosas, resulta evidente es que el sujeto obligado tiene que hacerme entrega del acta de la sesión del Consejo General celebrada el 5 de septiembre del 2023, que es con la se inició el presente proceso electoral”. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El seis de noviembre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6842/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo de nueve de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiuno de noviembre por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria a la solicitud de información a través de una copia de un correo electrónico enviado por la Subdirección de la Oficialía Electoral, en el cual se encuentra un enlace electrónico que aloja la información solicitada en los siguientes términos:

“(...)¹. con el objeto de satisfacer la pretensión de la persona ahora recurrente, en el sentido de que, se le proporcione el acta de la Décima Tercera Sesión Urgente del Consejo General, se considera que, para dar mayor certidumbre a la solicitud de información, se debe proporcionar una respuesta complementaria, misma que deberá ser notificada en la modalidad de entrega elegida.

Precisando que, la respuesta complementaria mencionada, deberá ser en los términos siguientes:

- Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró el 5 de septiembre del año en curso, su Décima Tercera Sesión Urgente y que el acta conducente puede ser consultada en el enlace electrónico siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/act/2023/IECM-ACT-31-URG-13-050923.pdf> (...).”(Sic)

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El quince de enero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES

DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió el oficio IECM/SE/UT/1127/2023 emitido por la Secretaría Ejecutiva, así como la copia de un correo electrónico enviado por una unidad administrativa a la Unidad de Transparencia en el cual se entregó un enlace electrónico con la información solicitada.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. Caso Concreto.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que al presentar su solicitud, la recurrente requirió una copia del acta de la sesión del Consejo General del sujeto obligado a partir de la cual se daba por iniciado el proceso electoral 2023-204.

En su respuesta, el sujeto obligado remitió un enlace electrónico en el cual se aloja el Acta de Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el domingo diez de septiembre del año en curso.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y señaló como motivo de inconformidad que la información entregada no correspondía con su solicitud, pues el acta de la sesión requerida había sido llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2023.

Derivado de ello, y en atención a la inconformidad planteada por la recurrente, en la etapa de alegatos y a manera de respuesta complementaria, el *sujeto obligado* hizo entrega de un enlace electrónico en el cual, efectivamente, se encuentra la información requerida por la persona recurrente. De ello da cuenta la siguiente reproducción de la información entregada:



IECM-ACT-URG-31/13-23

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
DÉCIMA TERCERA SESIÓN URGENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE REUNIÓ DE MANERA VIRTUAL. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

A CONTINUACIÓN, SE LISTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE ASISTIERON A LA SESIÓN:

C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN CONSEJERA PRESIDENTA	C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL
C. ENKA ESTRADA RUIZ CONSEJERA ELECTORAL	C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL
C. SONIA PÉREZ PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL	C. ERNESTO RAMOS MEGA CONSEJERO ELECTORAL
C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
C. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. ENRIQUE NIETO FRANZONI REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	C. LETICIA GISELLE SÁNCHEZ MÉNDEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA "CISCO WEBEX", EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 14 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y APARTADO C DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDADANO Y PARA NO HACER NINGUNA DISTINCIÓN ENTRE LAS PERSONAS QUE ESTABAN SOLICITANDO SU REGISTRO COMO ASPIRANTES, SE LES DIO LA CAPACITACIÓN A TODAS LAS PERSONAS, CON INDEPENDENCIA DE LA DETERMINACIÓN QUE PUEDA TOMAR ESTE COLEGIADO".

- LA CONSEJERA PRESIDENTA CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA Y, AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SIGUIENTE PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA.

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE HABÍAN SIDO AGOTADOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARÓ CONCLUIDA LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

-----CONSTE-----

En ese sentido, del estudio de la respuesta complementaria, esta ponencia valida parcialmente la actuación del *sujeto obligado* en tanto que no subsana completamente las deficiencias presentes en la respuesta primigenia.

Al respecto, esta ponencia advierte que la respuesta complementaria no fue emitida conforme a lo requerido por la persona solicitante, pues de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda

considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.³

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció. De lo anterior da cuenta la siguiente captura de pantalla:

Sin embargo, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, no se localizó el acuse por el cual conste la entrega de la respuesta complementaria a la persona solicitante a través del medio designado, de tal manera que se estima que no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Razones por las cuales se:

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Entregue y notifique a la persona recurrente la información remitida en la respuesta complementaria a través del medio designado para tal efecto.**

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días

posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



INFOCDMX/RR.IP.6842/2023

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.